

2013-09-04-38

No. 149/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
HERMENAU C. LTDA.-----
CUANTIA: USD\$400.00.-----



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de abril del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Winfried Ditmar Hermenau, por sus propios derechos, de estado civil viudo, Empresario, de nacionalidad alemana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; la señorita Genka Debra Hermenau Monar, por sus propios derechos, de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; la señorita Gelke Winni Hermenau Monar, por sus propios derechos, de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor Ditmar Miguel Hermenau Chávez, representado por su apoderada la señorita Genka Debra Hermenau Monar, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Alemania de transito en esta ciudad de





Guayaquil, y, la señora Ilona Saruca Hermenau Chávez, representada por su apoderada la señorita Genka Debra Hermenau Monar, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Alemania de transito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HERMENAU C. LTDA., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía de responsabilidad limitada: a) El señor Winfried Ditmar Hermenau, por sus propios derechos, de estado civil viudo, Empresario, de nacionalidad alemana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) La



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

señorita Genka Debra Hermenau Monar, por sus propios derechos, de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; c) señorita Gelke Winni Hermenau Monar, por propios derechos, de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; d) El señor Ditmar Miguel Hermenau Chávez, representado por su apoderada la señorita Genka Debra Hermenau Monar, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Alemania; y, e) La señora Ilona Saruca Hermenau Chávez, representada por su apoderada la señorita Genka Debra Hermenau Monar, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Alemania.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los socios fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HERMENAU C. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina: **HERMENAU C. LTDA.- ARTÍCULO**





SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía: Podrá dedicarse a: a) la Confección, elaboración, afilado y rectificado de cuchillas industriales de todo tipo. b) A la importación, comercialización, venta, distribución, almacenamiento de todo tipo de cuchillas para todo tipo de industrias. c) Así también, podrá dedicarse a la Confección, elaboración, importación, comercialización, venta, distribución, almacenamiento de todo tipo de troqueles. d) A la Importación de maquinas y repuestos industriales de todo tipo y para cualquier tipo de industria o producción ya sea a laser o cualquier tipo de tecnología.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Socios podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares Estados Unidos de América, dividida en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de

Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: DERECHO DE**

PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales, en los casos en que la Junta General resuelva aumentar el capital de la Sociedad. Este derecho se ejercerá cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley. **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General, del Presidente Ejecutivo y los Gerentes de Área, cuando estos últimos se nombraren, por decisión de la Junta General.-

ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-



La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual o conjunta, de manera indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.-



CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO.-

La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Gerente General, Presidente Ejecutivo, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente Ejecutivo, la Junta General será presidida por la persona que al efecto designe la Junta General. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas



Dr. HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General será convocada por el Presidente Ejecutivo individualmente, y en subrogación de éste, por el Gerente General en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda



resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y que los socios, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de la misma, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.

El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos la mitad más uno del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se

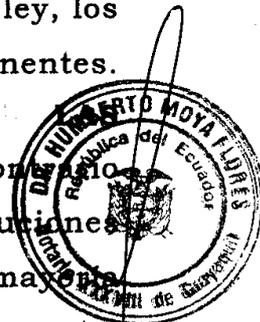




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

realizarán por la prensa, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamentos y las demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación social dará al socio el derecho a un voto. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria se estará a

lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

NOVENSIMO SEXTO.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente Ejecutivo, Gerentes de Área y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes de Área, de conformidad con el Estatuto Social siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que





Dr. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

presentaren los Administradores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **D)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios. **G)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución de capital social de la Compañía; **I)** Interpretar el Estatuto Social de la Compañía; y, **J)** Las demás contenidas en la ley y en el Estatuto Social de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DE LOS GERENTES DE AREA Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien podrá ser socio o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sociedad, de manera individual o conjunta con el Presidente Ejecutivo, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y de todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Gerente General le corresponde ser secretario de la Junta General de Socios y está especialmente obligado, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo, a cumplir con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley, especialmente en el artículo veinte de la Ley de Compañías. El Gerente General sólo podrá realizar contratación de obligaciones y celebración y otorgamiento de cualquier acto o contrato, cuya cuantía que no exceda de los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 5,000.00). **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS GERENTES DE AREA.-** La Junta General de Socios, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes de Área, los mismos que durarán un año en sus funciones y tendrán



las facultades internas que expresamente les sean asignadas por la Junta General, debiendo estas constar en los respectivos nombramientos. Los Gerentes de Área no podrán ejercer la representación legal de la Compañía y serán cargos de funciones de confianza de acuerdo con la disposición del Código de Trabajo al respecto.-



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Tanto la cesión de participaciones sociales como la admisión de nuevos socios deberán ser aprobadas por la Junta General de Socios, con el voto favorable de la totalidad del capital social de la compañía; por consiguiente, no podrán cederse participaciones o aceptarse a nuevos socios si no están de acuerdo con ello, todos los socios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien hiciere sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En todo lo que no se encuentre pactado en este Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ EL**



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-
TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL
CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la

compañía se encuentra pagado de la siguiente manera: A) Los accionista declaran haber pagado en su totalidad de manera directa; B) El señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por sus propios derechos, ha suscrito ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX participaciones~~ sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de ~~XXXXXX~~ de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario; C) La señorita ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por sus propios derechos, ha suscrito ~~XXXXXX~~ participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un cien por ciento de su valor, en numerario; D) La señorita ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por sus propios derechos, ha suscrito ~~XXXXXX~~ participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un cien por



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ciento de su valor, en numerario; E) El señor ~~Ditmar Miguel Hermenau Chaves~~, representado por su apoderada la señorita Genka Debra Hermenau Monar, ha suscrito ~~participaciones sociales~~ participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un cien por ciento de su valor, en numerario; y, F) La señora ~~Ilena Saruca Hermenau Chaves~~, representada por su apoderada la señorita Genka Debra Hermenau Monar, ha suscrito ~~participaciones sociales~~ participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un cien por ciento de su valor, en numerario; **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Queda agregado como documento habilitante el Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los socios fundadores autorizan indistintamente a los señores abogados Jorge Abelardo Albornoz Rosado y Jorge Luis Albornoz Rosado, para que realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Ab. Jorge Abelardo



Albornoz Rosado.- Mat. Prof. No. Cero nueve-Dos mil ocho-Doscientos noventa.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la prueban en todas sus partes, se afirman, ratifican firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Hoy fe.-



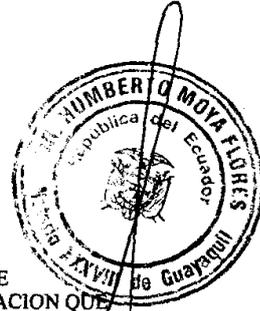
H. Hermenau
WINFRIED DITMAR HERMENAU
Ced. U. No. 090956443-7
Cert. Vot. 012-0045

Genka Hermenau
GENKA DEBRA HERMENAU MONAR
Ced. U. No. 091806030-7
Cert. Vot. 014-0106



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488840
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBORNOZ ROSADO JORGE ABELARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2013 1:01:01 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**HERMENAU C. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.3.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

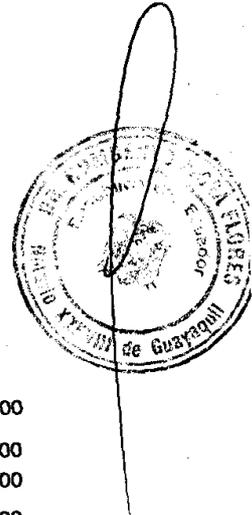
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 150104795 abierta el ABRIL 05-2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará HERMENAU C.LTDA la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:



	Cantidad del Aporte
<u>HERMENAU WINFRIED</u>	<u>\$ 320.00</u>
<u>HERMENAU MONAR GENKA</u>	<u>\$ 20.00</u>
<u>HEMENAU MONAR GELKE</u>	<u>\$ 20.00</u>
<u>HERMENAU CHAVEZ DITMAR</u>	<u>\$ 20.00</u>
<u>HERMENAU CHAVEZ ILONA</u>	<u>\$ 20.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 400.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 05 DE ABRIL DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

2013-09-01-38

No. 113/2013 ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES ~~HERNAN MIGUEL HERMENAU CHÁVEZ~~ E ~~ILONA SARUCA HERMENAU CHÁVEZ~~ FAVOR DE LA SEÑORITA ~~DEBRA HERMENAU HERMENAU~~. CUANTIA: INDETERMINADA.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de enero del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Ditmar Miguel Hermenau Chávez, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Alemania, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, y, doña Iлона Saruca Hermenau Chávez, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Alemania de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder Especial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:



OTORGANTE.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente Poder Especial las siguientes personas: el señor Ditmar Miguel Hermenau Chávez, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Alemania, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con cédula de ciudadanía No. 090893946-5; y, doña Ilona Saruca Hermenau Chávez, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Alemania de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con cédula de ciudadanía No. 091430410-0; a quienes en adelante se las conocerá en conjunto como **LOS MANDANTES. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** LOS MANDANTES, señores Ditmar Miguel Hermenau Chávez e Ilona Saruca Hermenau Chávez declaran que por este acto otorgan **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como en derecho corresponde, a favor de la señorita: Genka Debra Hermenau Monar, de nacionalidad ecuatoriana y portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 091806080-7, a quien más adelante podrá nombrarse como "LA APODERADA", para que los represente en legal y debida forma, en los siguientes actos: **a)** En la constitución o incorporación de una compañía limitada, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y sometida a las leyes de la República del Ecuador, y en general, pacte y/o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

acuerde los términos, condiciones y estipulaciones del pacto social y de los estatutos sociales que regirá a la sociedad antedicha; para lo cual queda expresamente autorizada para comparecer ante un Notario Público y suscribir la correspondiente escritura pública de constitución de la sociedad; b) En el pago en numerario y al contado de la aportación al capital social de la nueva sociedad anónima, que será para cada MANDANTE el equivalente al 5% del capital social suscrito y pagado, y la consecuente suscripción de las participaciones correspondientes; para lo cual queda autorizada para comparecer ante una institución bancaria legalmente establecida en la República del Ecuador para hacer el correspondiente depósito, abriendo la "Cuenta de Integración de Capital"; para ello LA APODERADA podrá suscribir cualquier formulario, solicitud o carta que sea necesario para la apertura de la Cuenta de Integración de Capital; y, c) En la primera reunión de Junta General de Socios que deberá celebrarse en la nueva compañía limitada para la aprobación del trámite de constitución, la suscripción y pago del capital social y la designación de los representantes legales y funcionarios de la



misma; ya sea que para la celebración de la sesión de Junta General correspondiente se convoque a los socios por la prensa o que se trate de una Junta General Universal al tenor de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador. En tal virtud, se le confiere a LA APODERADA amplias facultades para expresar la voluntad de constituirse en Junta General de Socios, y para ordenar el orden del día o los asuntos a tratarse en dicha reunión. El presente Poder Especial no constituye autorización a LA APODERADA para la enajenación de modo alguno de las participaciones que les correspondan a los MANDANTES en la compañía limitada que en cumplimiento de este Poder se incorpore o constituya. El presente Poder Especial tiene plazo de vigencia hasta el día treinta de abril del año dos mil trece, fecha en que quedará extinguido de pleno derecho. LA APODERADA queda investida de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder Especial, por lo cual el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. Este Poder podrá ser utilizado únicamente en la República del Ecuador. **TERCERA: DECLARACIONES.**- a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá



CIUDADANIA 090893944-5
 HERMENAU CHAVEZ DITMAR MIGUEL
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 23 ABRIL 1970
 007- 0826 05251 N
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1970
G. Hermenau Chavez

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 WILFRIED HERMENAU
 SARA CHAVEZ
 GUAYAQUIL
 08/03/2004
 REN 0694962
 Gvs



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 9/19/2011
 388-0172
 NUMERO
 0908939445
 CÉDULA
 HERMENAU CHAVEZ DITMAR MIGUEL
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARDU TARDU
 PARROQUIA
 PRESIDENCIA DEL DE LA SANTA

CUIDADANIA:

Este documento certifica
 que usted sufre de...
 Nacionalidad y Domicilio...
 1 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EQUATORIANA*****

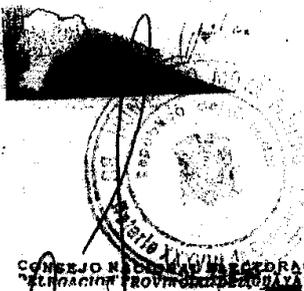
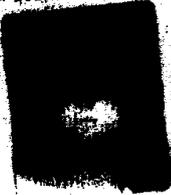
V4343V444E

BOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
WILFRIED DITMEL
SARA EUGENIA CHAVEZ GUEVEDO
DORAYACOTI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SERV. U.C.

EDUCACION CIUDADANIA
HERMENAU CHAVEZ ILONA SARUCA
SARUCAS/GUAYAS/QUILISARCO CONCEPCION/
FEBRECO 1977
00857 0390 02768 E
SARUCAS/GUAYAS/QUILISARCO CONCEPCION/ 1982

Hermana Jeremena



CONSEJO PROVINCIAL DE GUAYAS
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
091430410-0 289 - 0178

HERMENAU CHAVEZ ILONA SARUCA
QUAYAS QUAYAS/QUILISARCO
TARQUI TARQUI

SANCION Mula 38.40 C.M. B TOL USD. 46.40
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0051

3110626 01/2013 11:01:11



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de los Apoderados con la ejecución de los actos que quedan facultado en virtud del mismo. c) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, d) En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente instrumento, se consideran incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código Civil ecuatoriano, en el Título XXVII del Mandato. Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

DITMAR MIGUEL HERMENAU CHÁVEZ

Ced. U. No. 090893946-5

Cert. Vot.

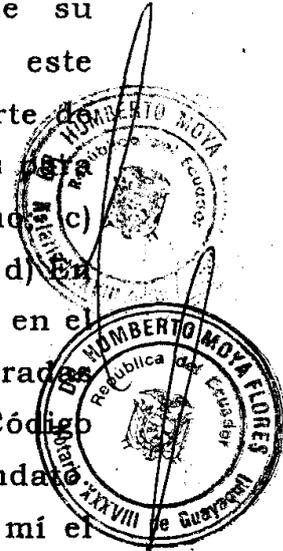
ILONA SARUCA HERMENAU CHÁVEZ

Ced. U. No. 091430410-0

Cert. Vot.

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.





SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 21 DE ENERO DEL 2013

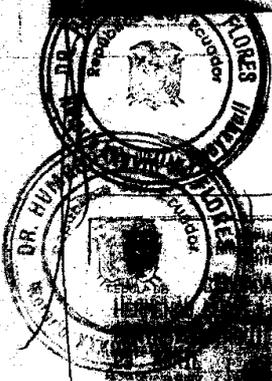
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

EQUATORIANA***** V4343VA442
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
NOMBRE DIGNO HERNANDEZ
SABIDENIA CHAVEZ QUEVEDO
PARTICULAR 14/07/2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DENEGACION

REGULA DE CIUDADANIA No. 091430410-0
HERNANDEZ CHAVEZ ILONA SARUCA
SUNYA/BUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 FEBRERO 1977
REG. CIV. 006-1 0370 02768 E
SUNYA/BUAYACUIL
CARBO /CONCEPCION/ - UNP

Ilona Hernandez



090893222-5
007-
08/03/2004

EQUATORIANA***** V4333V4222
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
HERNANDEZ
08/03/2004
0684982

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HERMENAÚ C. LTDA.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Winni Hermenau

GELKE WINNI HERMENAÚ MONAR

Ced. U. No. 091806079-9

Cert. Vot. 014-0105



Genka Hermenau

GENKA DEBRA HERMENAÚ MONAR

Ced. U. No. 0918060807

Cert. Vot. 014-0106

p. DITMAR MIGUEL HERMENAÚ CHÁVEZ

Genka Hermenau

GENKA DEBRA HERMENAÚ MONAR

Ced. U. No. 0918060807

Cert. Vot. 014-0106

p. ILONA SARUCA HERMENAÚ CHÁVEZ

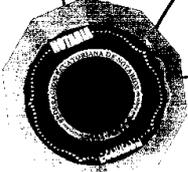
**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIECIOCHO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 17 DE ABRIL DEL 2013



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0002726** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE FECHA **08 DE MAYO DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HERMENAU C.LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE ABRIL DEL 2.013.**

GUAYAQUIL, JUNIO 13 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 28.091
FECHA DE REPERTORIO: 19/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 11:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

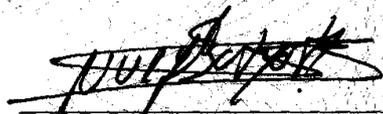
1.- Con fecha veinticinco de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002726, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 8 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: HERMENAU C. LTDA, de fojas 84.506 a 84.546, Registro Mercantil número 12.251. - 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 28091



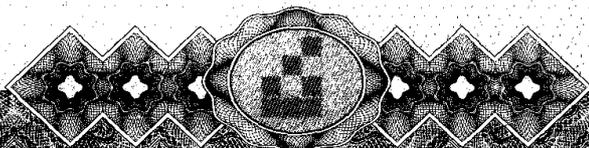
Guayaquil, 26 de junio de 2013

REVISADO POR: 



AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 0388345





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0032787

Guayaquil, 10 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERMENAU C. LTDA.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm